

## **Título Duodécimo: Infracciones y sanciones.**

Artículo 37. Infracciones y sanciones.

## **Título Decimotercero: Administración competente.**

Artículo 38. Administración competente.

## **Disposición Adicional.**

Las referencias que esta Ordenanza hace a la normativa Estatal deberán entenderse hechas a la vigente en cada momento.

## **Disposición Final.**

Entrada en vigor.

## **Anexos:**

Anexo 1: Tipos impositivos.

Anexo 2: Coeficientes aplicables para la determinación de la base imponible en el régimen de estimación objetiva regulado en el Título noveno de esta Ordenanza.

Anexo 3: Modelos relativos al cumplimiento de obligaciones formales.

## **Título Preliminar: NATURALEZA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

### **Artículo 1. Naturaleza del Impuesto y normas aplicables.**

El Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación es un Impuesto indirecto de carácter municipal, que grava, en la forma y condiciones previstas en la Ley 8/1991, de 25 de marzo, en el Real Decreto-Ley 14/1996, de 8 de noviembre, en la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, en la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, en esta Ordenanza y en cuantas otras disposiciones dicten el Estado o la Ciudad de Melilla para su desarrollo y aplicación, la producción, elaboración e importación de toda clase de bienes muebles corporales, las prestaciones de servicios y las entregas de bienes inmuebles situados en la Ciudad de Melilla.

### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

El ámbito de aplicación del Impuesto es el territorio de la Ciudad de Melilla, sin perjuicio de los Tratados y Convenios Internacionales.

## **Título Primero: DELIMITACIÓN DEL HECHO IMPONIBLE**

### **Artículo 3. Hecho imponible.**

#### **1. Estarán sujetas al Impuesto:**

1. La producción o elaboración, con carácter habitual, de bienes muebles corporales, incluso aunque se efectúen mediante ejecuciones de obra, realizadas por empresarios en el desarrollo de su actividad empresarial.